

en el Real Decreto de Trece y dos de Diciembre
de mill y seiscientos las Consultas, y Representaciones hechas
por el Consejo por la Suma de Navarra, por los Intenden-
tes y Corregidores de las Provincias, fue servido declarar por
dicho Real Decreto de Trece y nueve de Abril de este
año, que la mencionada Contribucion del diez por ciento
deuia ser general, y pagarse por toda Clase de personas
quien gozen de Inmunidad de pagacion de sus bienes
Caudales y inalienables, Mandando que se reparta en las
Provincias del Reyno de Navarra, segun
de la misma mano que ellas se cobre, para que la multiplici-
dad de ministerios no la haga mas molesta; como el dicho
Real Decreto de Trece y nueve de Abril por
me tiene comunicado en carta Orden de Trece y seis del
siguiente mes de mayo dirigida por el Sr. D.
Joseph del Campillo del Consejo de S. M. y su Presidente
del Real de Navarra, y la que en otras cosas se me
previno: que havendose en consecuencia desta dicha
Real Resolucion hecho por los Contadores generales de
España de diez por ciento observando ordenes firmadas
todas de esta Provincia, y Partidos que comprehende su
intendencia, cinquenta, y seis mil quatrocientos noventa
y quatro mill, seiscientos, diez y ocho mas, cuya Cantidad
manda, que con la mayor brevedad se reparta por el Sr. D.